



ESCRITURA PUBLICA
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
denominada "CONSTRUCTORA
CHORDELEG OCHOA CARRION CIA.
LTDA.
OTORGADA POR: SR.
SEGUNDO CARRION Y OTRO
CUANTIA: 10.000 USD

Notaria Quinta
CUENCA ECUADOR

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a once de diciembre del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores Segundo Santiago Carrión Ochoa y Boris Eduardo Ochoa Patiño, casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual Instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento los señores Segundo Santiago Carrión Ochoa, y Boris Eduardo Ochoa Patiño, de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que

10
glorará bajo la denominación de "Constructora Chordeleg Ochoa Carrión CIA. LTDA." y se registrá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables, y los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE

"CONSTRUCTORA CHORDELEG OCHOA CARRION CIA. LTDA." TÍTULO

I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo 1º.-

Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CONSTRUCTORA CHORDELEG OCHOA CARRIÓN CIA. LTDA." es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes

vigentes en el Ecuador y estos estatutos. Artículo 2º.- Domicilio.- El

domicilio principal de la compañía es el cantón Chordeleg, de la provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante,

establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. Artículo 3º.-

Objeto.- El objeto principal de la compañía es la construcción, excavación, perforaciones diamantinas, en todo tipo de obras civiles, asesoramiento de proyectos, además podrá realizar la importación,

venta y distribución de equipos camineros, maquinarias, herramientas, llantas, repuestos, lubricantes, e insumos en general para la construcción, excavaciones subterráneas y superficiales, asesoría en

perforación y voladura, mantenimiento y asesoría de quipos pesados, geotecnia e Instrumentación, mecánica de suelos. Con el fin de cumplir

con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de

contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por

constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la

compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción



Mataría Quinta
CIENAGA - ECUADOR

de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II .- Del Capital.- Artículo

5º.- Capital y participaciones.- El capital social es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en igual número de participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.

ARTÍCULO 6º. DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTÍCULO

7º. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTÍCULO 8º. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las

partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO 9º. TRANSMISIÓN POR HERENCIA.- Las

participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTÍCULO 10º. LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTÍCULO 11º. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.- ARTÍCULO 12º. AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTÍCULO 13º. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo 14º.- Norma general.- La Compañía esta gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo

15º.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General la efectúa el Gerente General de la compañía, mediante nota escrita dirigida a cada socio, a la dirección registrada para el efecto en la compañía, cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Artículo 16º.-

Quórum de Instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo 17º.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en

contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Artículo 18º.- Facultades de la Junta.- La Junta General de Socios tiene las siguientes atribuciones:

a) Elegir al Presidente, y Gerente; b) Conocer anualmente los Informes que presenten los administradores; c) Conocer y resolver anualmente sobre el Balance General y los Estados de Resultados; d) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; f) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; g) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; h) Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto; i) Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto. Artículo 19º.- Junta Universal.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo 20°.-

Del Presidente de la Compañía.- Será elegido por la Junta General de socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Sus obligaciones y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de Junta General, suscribiendo las correspondientes actas, b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportaciones; c) Convocar a sesiones de Junta General, d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía, e) Cuidar porque la compañía cumpla con la ley y los presentes estatutos. f) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia. Artículo 21°.-

Del Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; será mandatario y no tendrá ninguna relación laboral con la Compañía.- Tiene las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente estatuto. b) Actuar de Secretario, sin derecho a voto, en las sesiones de Junta General suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; y extender el que corresponda a cada socio; d) Administrar a la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; e)

Convocar a sesiones de Juntas Generales ordinarias o extraordinarias en caso de expresa delegación del Presidente. f) Presentar a

consideración de la Junta General el Informe anual sobre las actividades de la compañía, así como el balance y el estado de

resultados; y, las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de

los estatutos de la compañía; g) Nombrar a los funcionarios que

requiera la Compañía, estableciendo sus funciones y fijando sus

remuneraciones; h) Constituir prendas sobre los bienes muebles de la

compañía, con aprobación previa de los socios. i) Suscribir los actos y

contratos que, por cada caso entendido, comprometan a la compañía a

obligaciones de dar dinero, hasta por cien mil dólares de los Estados

Unidos de América, tales como: giro de cheques, suscripción de Letras

de Cambio, Pagaré a la Orden, Convenios de Mutuo, Leasing y otros de

la especie; en montos mayores será necesaria autorización expresa de

la junta de la Compañía. j) Subrogar al Presidente en caso de falta o

ausencia. k) Las demás establecidas en la Ley y este estatuto. Título

IV.- Disolución y liquidación .- Artículo 23º.- Norma general.- La

compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el

efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al

procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

PRIMERA.- DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía

declaramos: 1.- Que el capital social con el que se constituye la

compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte

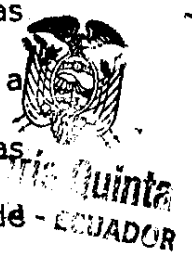
América, dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una, se

encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la

siguiente manera: El pago del capital social se lo realiza al contado y

mediante la transferencia de dominio de las especies que se detalla en

la siguiente literal: 2.- Los socios son propietarios cada uno de ellos de



forma individual de los siguientes muebles: 2.1. El socio señor Boris Eduardo Ochoa Patiño es propietario de:

Nro.	Descripción	Serie	Motor	Valor
1	Compactadora BR 72 Marca Bob Cat '04	LE 1320	Honda Gx120	3.200,00
1	Vibrador CM CON Marca Briggs Stratton		BRIGGS INTEKO 6.5HP	3.800,00
	TOTAL			7.000,00

Bienes que han sido valuados por los propios socios a excepción del aportante, por el valor total de siete mil dólares, valor por el que el señor Boris Eduardo Ochoa Patiño, en calidad de socio realiza la transferencia de dominio de los muebles descritos anteriormente a favor de la compañía que por este contrato se constituye, y valor por el que responderá frente a ella y frente a terceros. 2.2.- El socio señor Segundo Santiago Carrión Ochoa es propietario de:

Nro	Descripción	Serie	Motor	Valor
1	Vibroapisonador SRX65 Año 2002	100300 0	Robin 4HP	3,000.00
	TOTAL			3,000.00

Bien que ha sido avaluado por los propios socios a excepción del aportante, por el valor total de tres mil dólares, valor por el que el señor Segundo Santiago Carrión Ochoa en calidad de socio realiza la transferencia de dominio del mueble descrito anteriormente a favor de la compañía que por este contrato se constituye, y valor por el que responderá frente a ella y frente a terceros. 3) Por lo tanto el capital se encuentra integrado de la siguiente manera:

SOCIO	Suscripción	Pagado	TOTAL
-------	-------------	--------	-------

Segundo Santiago Carrión Ochoa	3.000,00	3.000,00	3.000,00
Boris Eduardo Ochoa Patiño.	7.000,00	7.000,00	7.000,00
TOTALES	10.000,00	10.000,00	10.000,00

Notario
CUENCA

4) Por unanimidad para el primer período estatutario, los comparecientes designan a los señores Segundo Santiago Carrión Ochoa y Boris Eduardo Ochoa Patiño, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente de la compañía, respectivamente; 5) Queda autorizado el doctor Fernando González Calle, para que soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. 6) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que mlren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Fernando González Calle abogado, matrícula número dos mil quinientos sesenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN

SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-

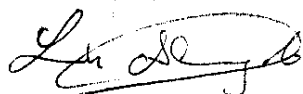
Lourdes Alvarez Coronel, abogada en libre ejercicio profesional, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Me otorgue certificación si el bien mueble: Compactador BR72, serie 120, motor Honda 6x120, de propiedad del señor OCHOA PATIÑO BORIS EDUARDO con cedula de identidad número 010301262-1, soporta gravamen de registro a su cargo,

Certificación que se requiere para continuar con trámites legales.

Por la favorable acogida anticipo mi agradecimiento.

Atentamente



Dra. Lourdes Alvarez Coronel

Abogada Mat. 2671 C.A.A.

CERTIFICADO No. 4070.-

El Infrascrito Registrador Mercantil del Cantón Cuenca, en legal forma:

CERTIFICA:

Que, revisados los índices correspondientes al **REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA**, desde el año dos mil cinco, a la presente fecha **NO CONSTA** inscrito gravamen alguno, sobre el bien detallado en la solicitud que antecede, a nombre de **OCHOA PATIÑO BORIS EDUARDO.-** Cuenca, uno de diciembre de dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-**

fap.-


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-

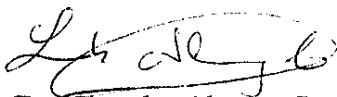
Lourdes Alvarez Coronel, abogada en libre ejercicio profesional, ante usted respetosamente comparezco y digo:

Me otorgue certificación si el bien mueble: Vibrador CM con motor INTEKO 6.5 HP AZ-35, de propiedad del señor OCHOA PATIÑO BORIS EDUARDO con cedula de identidad número 010301262-1, soporta gravamen de registro a su cargo,

Certificación que se requiere para continuar con trámites legales.

Por la favorable acogida anticipo mi agradecimiento.

Atentamente



Dra. Lourdes Alvarez Coronel

Abogada Mat. 2671 C.A.A.

CERTIFICADO No. 4069.-

El Infrascrito Registrador Mercantil del Cantón Cuenca, en legal forma:

CERTIFICA:

Que, revisados los índices correspondientes al **REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA**, desde el año dos mil cinco, a la presente fecha **NO CONSTA** inscrito gravamen alguno, sobre el bien detallado en la solicitud que antecede, a nombre de **OCHOA PATIÑO BORIS EDUARDO.-** Cuenca, uno de diciembre de dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-**

fap.-


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-

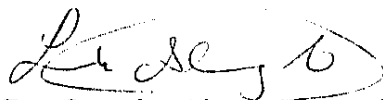
Lourdes Alvarez Coronel, abogada en libre ejercicio profesional, ante usted respetuosamente comparezco y solicito:

Me otorgue certificación si el equipo vibroapisonador SRX65, numero de serie 1003000, motor Robin 4HP, modelo 2002, de propiedad del señor Segundo Santiago Carrión Ochoa, con cedula de identidad numero 010126192-3, soporta gravamen de registro a su cargo.

Certificación que se requiere para continuar con trámites legales.

Por la favorable acogida anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



Dra. Lourdes Álvarez Coronel

Abogada Mat. 2671 C.A.A.

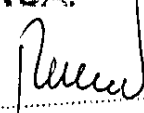
CERTIFICADO No. 4191.-

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón Cuenca, en legal forma:

CERTIFICA:

Que, revisados los índices correspondientes al **REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA**, desde enero del año en curso, a la presente fecha **NO CONSTA** inscrito gravamen alguno sobre el bien detallado en la solicitud que antecede, a nombre de **SEGUNDO SANTIAGO CARRION OCHOA.-** Cuenca, tras de diciembre de los mil nueve. **EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-**

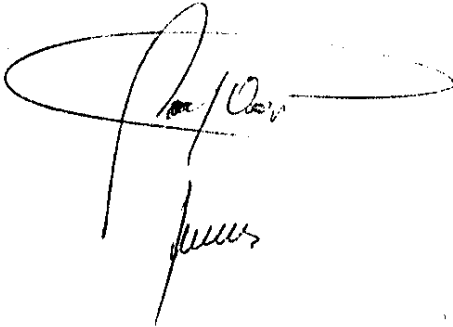
fap -


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



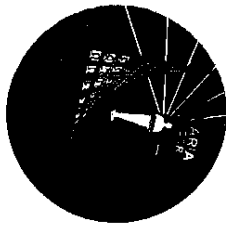
AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas

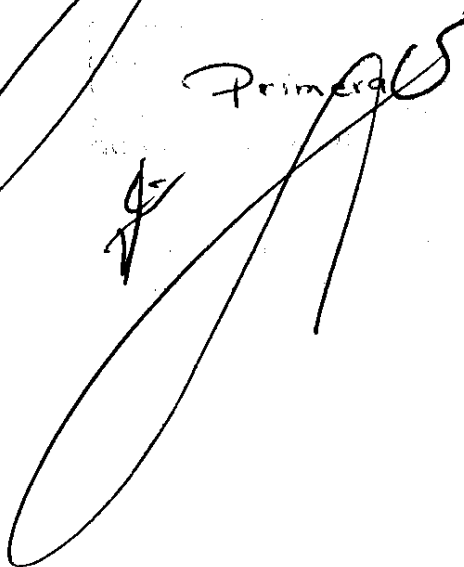
Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por
el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en
un solo acto, de lo cual doy fe.


Notario

010301262-1

010126102-3

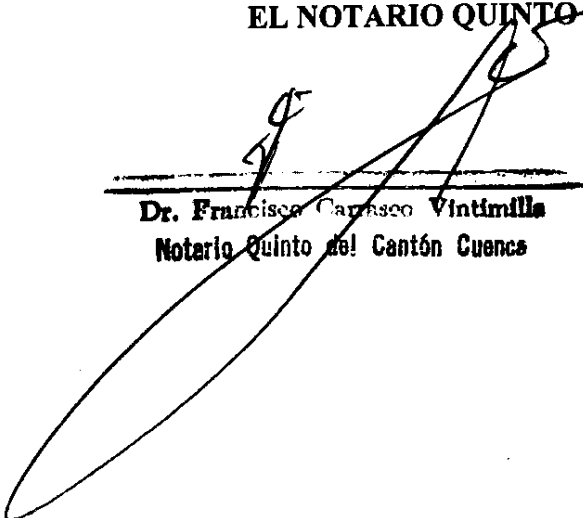



Primera


DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SC-DIC-C.09-755, de fecha 17 de Diciembre del 2009, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución que se aprueba.

Cuenca, a 23 de Diciembre del 2009.

EL NOTARIO QUINTO


Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución N° SC-DIC.C.09 755 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, bajo el N° 7 del **REGISTRO MERCANTIL**. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada resolución. Chordeleg, 28 de diciembre del 2009. - LA REGISTRADORA. -


Dra. Rosa Campoverde P.
 **REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD**
CANTON CHORDELEG

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA

010126192-3

CARRION OCHOA SEGUNDO SANTIAGO

AZUAY/NABON/NABON

28 ENERO 1957

001-0019 00074

AZUAY/ NABON

GIRON 1957



[Signature]

ECUATORIANA ***** V4347822

CASADO CARLOTA ROBERTINA OCHOA C

PRIMARIA NEGOCIANTE

MIGUEL CARRION

DOLORES OCHOA

NABON

13/02/2007

Notaria Quinta

CUENCA - ECUADOR REN 0477446



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA

010201264-1

OCHOA FATINO BORIS E

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

25 JUL 1971

003-02349

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

1971



[Signature]

ECUATORIANA ***** A1119A11E1

CASADO MONICA ALEJANDRA PEREZ DRELLA

SECUNDARIA COMERCIANTE

RAUL OCHOA PATINO

LOREDES BEATRIZ FATINO

CUENCA

30/06/2004

REN 0290051



[Signature]

DOY FE: Que la fotocopia que entrego
en ... foja(s) es igual al original que
se presenta para su evidencia.

CUENCA, a 11 de Mayo de 2009

Dr. Francisco Carrasco Vinumilla
Notaria Quinta del Canton Cuenca

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chordeleg

Calle Carlos Serrano Aguilar 7-66 Telefax 223 527

Número de Repertorio: 2009- 594

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHORDELEG, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiocho de Diciembre de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA EN NOMBRE COLECTIVO en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 7 a 7 con el número de inscripción 7 celebrado entre: ([CARRION OCHOA SEGUNDO SANTIAGO en calidad de SOCIOS], [OCHOA PATIÑO BORIS EDUARDO en calidad de SOCIOS], [CONSTRUCTORA CHORDELEG OCHOA CARRION CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [RESOLUCION # SC.DIC.C.09 755] de fecha [Diecisiete de Diciembre de Dos Mil Nueve].



Dra. Rosa Campoverde Pallaroso

Firma del Registrador .*Dra. Rosa Campoverde P.***REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
CANTON CHORDELEG**